

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
	PESETAS		
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id. ....	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, id. id. ....	100'00	TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. ....	100'00	Atrasado: 1'50 pesetas	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. ....	75'00		

### Gobierno de la Nación

#### Presidencia del Gobierno

DECRETO de 26 de Enero de 1956 por el que se modifica el párrafo primero del artículo 112 del Reglamento de Armas y Explosivos. (Boletín Oficial del Estado, núm. 28, de 28 de Enero de 1956).

Se estima conveniente que la circulación, venta y posesión de todas las armas de fuego cortas, cualquiera que sea su calibre y cualquiera que sea su forma y longitud, esté sujeta a los mismos preceptos que regulan actualmente la fabricación, circulación, venta y posesión de las armas cortas de fuego de calibre seis milímetros treinta y cinco centésimas, y superiores. Ello implica la modificación del primer párrafo del artículo ciento doce del Reglamento de Armas y Explosivos, para evitar que a su amparo se trate de introducir en el mercado otra arma peligrosa y limitar la posesión de toda arma de fuego corta, aunque sea de entrenamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.— El artículo ciento doce del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de Di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado en su primer párrafo con la siguiente redacción:

«Se comprenden en esta clasificación únicamente las armas de sistema Flobet de seis y cuatro milímetros.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco*. 228

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Enero de 1956 por la que se establece el franqueo en destino de la correspondencia. (B. O. del Estado, núm. 30, de 30 de Enero de 1956).

Ilmo. Sr.: El pago del franqueo en destino, es decir, donde la correspondencia es devuelta por quienes la recibieron mediante el pago de un franqueo normal, es sistema generalmente admitido para una mayor agilidad de las relaciones comerciales, sin merma de las garantías que requiere la recaudación de tasas postales. Por ello, se encuentra incluido en el artículo 6.º del Decreto de 20 de Mayo de 1955, entre las modalidades admisibles de franqueo, confiriéndose a este Ministerio facultades para su efectiva implantación y desarrollo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Correos podrá conceder autorización para franquear en destino la correspondencia que se remita a las personas o enti-

dades que, reuniendo determinadas condiciones, lo soliciten en forma reglamentaria.

Artículo 2.º Para hacer uso de tal autorización, los beneficiarios habrán de constituir una fianza equivalente al doble del franqueo correspondiente a los envíos que se estime hayan de recibir mensualmente; suscribir un apartado especial, exclusivo para esta correspondencia, y abonar un derecho especial de entrega por cada envío igual al que se perciba por la correspondencia entregada en lista.

Artículo 3.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que requiera la mejor ejecución de este servicio. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de Enero de 1956 — Pérez González. 229

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local. (Boletín Oficial del Estado, número 28, de 28 de Enero 1956).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre de 1951, que regula los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha

acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

#### Secretarías de 1.ª Categoría

Diputación Provincial de Palencia.—Don Víctor M. Zaldo Martínez.

Abanto y Ciérvana (Vizcaya).—Don Manuel Manzanares Molina.

#### Secretarías de 2.ª Categoría

Triacastela (Lugo).—Don José A. López Rodríguez.

Noves (Toledo).—Don Ildefonso Collado Gómez.

#### Intervenciones de Fondos 5.ª Categoría

Benicarló (Castellón).—Don Jesús María Sánchez Trallero.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, así como la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán

a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid 25 de Enero de 1956.—  
El Director general, *José García Hernández*. 216

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

### JEFATURA DE LA DELEGACION ESPECIAL DE LEON

#### Pesca de la trucha

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por Orden de 20 de Enero de 1956, se hace público para general conocimiento, que a partir del domingo día 4 de Marzo del presente año, queda abierto el período hábil para la pesca de la trucha en todos los ríos de las provincias de León, Zamora, Salamanca y Palencia, que dependen de esta Delegación Especial, comenzando el período de veda el 15 de Agosto próximo y debiendo considerarse las dos fechas mencionadas como hábiles para la pesca.

Lo que se advierte a todos los pescadores y público en general, recordándose al propio tiempo la necesidad de proveerse de la oportuna Licencia de Pesca, así como del sello de recargo que la habilita para la pesca de truchas.

Se ruega a todos los Agentes de la Autoridad que vigilen con especial cuidado la observancia de cuantas disposiciones están dictadas sobre la materia y muy especialmente la que obliga a devolver a las aguas las truchas que no alcancen una longitud de diecinueve centímetros, y denuncien cuantas infracciones sorprendan, las cuales serán sancionadas con el máximo rigor.

León 27 de Enero de 1956.—El Ingeniero, Jefe de la Delegación Especial, *José Derqui*. 239

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Circular 1/56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre concesión de beneficios de reserva a determinados productos agrícolas*

(Conclusión)

#### Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales no hayan omitido datos que preceptivamente debían hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados.

A este respecto se recuerda a

las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el Oficio-circular núm. 102-53, de fecha 10 de Noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación, en una sola vez, de todos los documentos de aforo y entrega que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones iniciales remitidas en su día, y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General, las que en petición de abono se cursen incompletas y en las que no aparezcan justificadas documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo, relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo, fábricas azucareras o Sindicatos Locales arroceros por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso o el error que se alegue.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total entregado, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma, que las anomalías que se observen por este concepto sean de la absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

#### Prohibición de fotocopias

Art. 15. Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente han de presentarse para disfrutar de tales derechos.

#### V

### DEL PAGO DE LAS PRIMAS

#### Forma de pago

Art. 16. Recibidos en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad se realizará la oportuna liquidación con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo número 6), la Entidad Bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que pueden corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la Entidad Bancaria previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Entidad Bancaria que a tales efectos se designe.

#### VI

### CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

#### Por expirar el plazo de vigencia

Art. 17. De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial reguladora de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos derechos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 13 de Diciembre de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

#### Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha, de conformi-

dad con el contenido en la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados, cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

#### VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### Vigilancia de las disposiciones

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

#### Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 19. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivos de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen se considere a los solicitantes o cultivadores directos incursos en la Ley de 20 de Septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamiento, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares núm. 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 20. La presente Circular entrará en vigor en el año agrícola 1956, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha Campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 2/55 hasta que queden cancelados todos los derechos que se solicitaron para dicho año, en tanto no se oponga a lo que en la presente se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Enero de 1956.  
El Gobernador Civil interino,  
*Buenaventura Benito Quintero*

## CONCESIÓN DE BENEFICIOS

REF. MÚM..... (1)

Ilmo. Sr.:

Don ....., agricultor, con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con el mayor respecto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca .....

Término municipal .....

Superficie con derecho a reserva ..... hectáreas ..... áreas ..... centiáreas.

Número del certificado de aptitud ....., de fecha ..... de ..... de 195.....

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva ..... años.

Modalidad de la transformación realizada ..... (2)

El total de la superficie que en cultivo de ..... se solicita para esta Campaña es de ..... hectáreas correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto:

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular núm. .... de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el año agrícola 1956 y para el cultivo de .....

Gracia que espero alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... 1956.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—  
MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

(2) Saladares, marismas, pantanos o lagunas desecadas, vid desceparable, obras en secano, etc.

**Órden de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Cervera a 23 de Enero de 1956; el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos D. Jaime Reguero y don Jesús Alvarez a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de la contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio

y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Cervera de Pisuerga 23 de Enero de 1956.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*.

En cumplimiento a la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relaciona:

Santibáñez de la Peña

Rústica

Año 1954

Domiciano Villacorta Guz-

## CONCESIÓN DE BENEFICIOS

REF. NÚM..... (1)

Ilmo. Sr.:

Don ....., agricultor, con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con el mayor respecto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de las tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca .....

Término municipal .....

Superficie con derecho a reserva ..... hectáreas ..... áreas ..... centiáreas

Número de certificado de aptitud ..... de fecha ..... de ..... de 195.....

El total de la superficie que en cultivo de ..... se solicita para esta Campaña es de ..... hectáreas, correspondiente al certificado de aptitud mencionado.

Modalidad de la transformación realizada ..... (2)

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industrial contratante)

(producto)

48/49 ..... por ..... hectáreas .....

49/50 ..... por ..... hectáreas .....

50/51 ..... por ..... hectáreas .....

51/52 ..... por ..... hectáreas .....

52/53 ..... por ..... hectáreas .....

53/54 ..... por ..... hectáreas .....

54/54 ..... por ..... hectáreas .....

55/56 ..... por ..... hectáreas .....

De acuerdo con los ..... años de duración del derecho de reserva, se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años ..... y ..... la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de ..... que se adjunta.

Por lo expuesto:

SUPLICA, se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular núm. .... de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para el año agrícola 1956, para el cultivo de .....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 195.....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—  
MADRID

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos

(2) Saladares, marismas, pantanos y lagunas desecadas, vid desceparable, obras realizadas en secano, etc.

mán: Una tierra en Pino de Viduerna, a El Hoyo, de 8 áreas, linda Norte Josefa Merino, Sur baldío, Este Eugenio Arto y Oeste Fidel Alonso.

El mismo: Otra tierra en Pino, a Mataparda, de 24 as., linda N. camino, S. y E. baldíos y O. Primitivo Allende.

Paulino Vega Luis: Una tierra en Villaoliva, a Paizal Egidón, de 10 as., linda N. Ricardo Martín, S. Julio de Prado, E. Ezequiel Martín y Oeste Emerenciana Martín.

El mismo: Otra tierra en Villaoliva, a Nevada Solana, de 22 as., linda N. pastos, S. Eutiquio Merino, E. Isaías Martín y O. Miguel Millán.

El mismo: Otra tierra en Villaoliva, a Páramo Cifuentes, de 10 as., linda N. Germán Cuesta, S. Emerenciana Martín, E. arroyo y O. camino.

Eduardo García Pelaz: Una

tierra en Viduerna, a Chopillo, de 12 as., linda N. Celedonio S. río, E. Donaciano y Oeste Adriano.

Juliana Loma: Una tierra en Intorcisa, a La Vega, de 10 áreas, linda N. Jesús, S. Amancio, Este Candido y O. Juan.

Vicente Quijano Salazar: Una tierra en Cornón, a Vallejo Ciego, de 12 as., linda N. arroyo, S. baldío, E. Jesús Lobato y O. Higinio Martínez.

El mismo: Otra tierra en Cornón, a Cuesta Cabaña, de 10 as., linda N. Antolín Vega, S. Nicasio Amo E. río, y O. baldío.

Emeterio Villarreal Rico: Una tierra en Intorcisa, a La Brezosa, de 34 as., linda N. Esteban, Sur Felipe, E. Rufino y O. Engracia.

Testigos: Jaime Reguero y Jesús Freire.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*. 149

## Administración de Justicia

Astudillo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. César González Mallo, Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su partido, en providencia dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 35 del año 1953, por el delito de lesiones contra José María Pérez González, se anuncia por medio del presente la venta pública y segunda subasta, de una finca rústica embargada al referido penado, en término municipal de Itero de la Vega, con la superficie y linderos siguientes:

Tierra al pago de Hondosa, de cabida 42 áreas 50 centiáreas, al polígono 10 y parcela 248, que linda Norte Baltasar López Puebla, Sur se ignora, Este Teodoro Tapia y Teófilo Cuende y Oeste Maura Salcedo Fernández, tasada pericialmente en tres mil pesetas (3.000 pesetas), por cuya cantidad se pone en venta, previa rebaja del 25 por 100 de dicha tasación.

La subasta tendrá lugar el próximo día quince de Febrero del año en curso, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma, será preciso depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de expresado tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo y haciéndose constar a su vez, que sobre la misma no pesan gravamen alguno ni carga y que por el referido penado no se ha presentado en este Juzgado título alguno referente a dicha finca.

Dado en Astudillo a doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—César González Mallo.—El Secretario (ilegible).

244

## Administración Municipal

Cevico Navero

EDICTO

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la EJECUCION DE LAS OBRAS DE ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO DE «VALDEFUENTES», EN LA TRAVESIA DE ESTA POBLACION, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de QUINCE DIAS, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán

formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, del texto articulado y refundido de las Leyes del Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y 3 de Diciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955.

Cevico Navero 23 de Enero de 1956.—El Alcalde, *Eladio Carrascal*. 174

## Revilla de Collazos

ANUNCIO

A partir de los veinte días al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y en la casa Consistorial y hora de las dieciséis, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «COMAYANCOS», de la pertenencia de este Ayuntamiento, por cinco anualidades, para SEISCIENTAS SEIS LANARES (606) y DIEZ MAYORES (10), bajo el tipo de tasación de SEIS MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (6.360) más el 10 por 100 de mejoras y el importe de la gestión técnica, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Revilla de Collazos 27 de Enero de 1956.—El Alcalde, *Juan Martín*. 221

## Cevico Navero

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de «CANALIZACIÓN DEL ARROYO DE VALDEFUENTES», EN LA TRAVESIA DE ESTA POBLACION, bajo el tipo de CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTAS NOVENTA pesetas TREINTA Y CINCO céntimos (pesetas 123.690'35), a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de CUATRO meses a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales en concepto de garantía provisional la cantidad de TRES MIL SETECIENTAS DIEZ pesetas, SETENTA Y UN céntimos, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el SEIS por CIENTO del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con suje-

ción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día, al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

la apertura de plicas, se verificará en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a las TRECE horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que actualmente se está tramitando el oportuno presupuesto extraordinario donde se consigna cantidad suficiente para responder el Ayuntamiento de la obligación de pago que contrae con la ejecución de la obra de referencia.

### Modelo de proposición

Don ..... que habita en ..... calle ..... núm. ...., con Documento Nacional de Identidad Categoría ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del ..... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO DE «VALDEFUENTES», EN LA TRAVESIA DE CEVICO NAVERO (Palencia), se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de ..... (en número y letra) pesetas.

Cevico Navero a ..... de ..... de 1956.

Firma del proponente

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Cevico Navero 24 de Enero de 1956.—El Alcalde, *Eladio Carrascal*. 207

## Cisneros

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día catorce del actual, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra de construcción de aceras en varias calles de este pueblo y aprobar el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas municipales, para que puedan examinarle las personas que crean por conveniente.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen

Local de 16 de Diciembre de 1950 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones a que diere lugar.

Cisneros 28 de Enero de 1956.—El Alcalde en funciones, *Benito Mayorga*. 238

## Tabanera de Valdavia

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 28 de Diciembre de 1955, acordó entre otros acuerdos, aprobar el pliego de condiciones para optar a la subasta de la recaudación de los arbitrios de Rústica y Urbana para el ejercicio de 1956 y 1957. Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953: hallándose el pliego de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, a las horas hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Valdavia 26 de Enero de 1956.—El Alcalde, *P. O.* (ilegible). 206

## Buenavista de Valdavia

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Enero 1956 entre otros acuerdos adoptó y aprobó el pliego de condiciones para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado de los arbitrios de Rústica y Urbana para los ejercicios de 1956 y 1957, el cual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Buenavista de Valdavia 28 de Enero de 1956.—El Alcalde, *Carlos Cabezón*. 227

## Valderrábano

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre 1955, entre otros acuerdos adoptó y aprobó el pliego de condiciones para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado de los arbitrios de Rústica y Urbana para los ejercicios de 1956 y 1957, el actual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, de acuerdo con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrábano 27 de Enero de 1956.—El Alcalde, *Tomás Díez*. 210